



*Ministerio de Salud de la Nación*

TRASPLANTES DE ORGANOS  
**ncucaai**  
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

Buenos Aires, 30 de diciembre 1997

## **VISTO**

La competencia asignada por la Ley N° 24.193 y su Decreto Reglamentario N°512/95, a este I.N.C.U.C.A.I. ,y :

## **CONSIDERANDO**

Que el artículo 44 inciso b) de la citadas normas lo facultan para establecer Los criterios de organización y funcionamiento de los Bancos de Órganos y Material Anatómicos.

Que resulta necesario adecuar las normas de habilitación de Bancos de Ojos y la autorización de los profesionales de los mismos a los adelantos técnicos y científicos.

Que se ha consultado para su elaboración a la Sociedad Argentina de Oftalmología, la que se ha expedido favorablemente en relación a los criterios y procedimientos contenidos en la presente.

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento Jurídico han tomado la intervención que les compete.

Que el tema ha sido considerado por el Honorable Directorio en su sesión N° 27/87 del día 17 DIC.1997



Ministerio de Salud de la Nación

TRASPLANTES DE ORGANOS  
**ncucaai**  
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

**Por ello:**

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL  
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR  
DE ABLACIÓN E IMPLANTE**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Apruébense las normas para la Habilitación de Bancos de Ojos y para la autorización de los profesionales para la practica de ablación, procesamiento, almacenamiento y conservación del globo ocular, que como ANEXO I forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Los Bancos de Ojos habilitados por el INCUCAI o por la Autoridad Jurisdiccional - según corresponda- deberán cumplimentar los protocolos aprobados e integrados por los formularios tipo que como ANEXOII forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULOS 3º:El jefe del banco de Ojos deberá comunicar al Organismo Nacional o Jurisdiccional, los datos del / de los profesionales ablacionistas que actúen en los operativos con los organismos de procuración, así como el /los medios de comunicación para su ubicación ( telefonía celular, de tierra, fax, radiomensaje u otro).

ARTICULO 4º: El jefe del Banco de Ojos debe asegurar la disponibilidad de médicos ablacionistas las veinticuatro(24) horas, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, para su participación en operativos de procuración.

ARTICULO 5º: El Jefe del Equipo de Trasplante debe remitir al Banco, a los siete (7) días de adjudicada la cornea, el Certificado de Implante y el Botón Corneal. EL Banco debe informar al INCUCAI o al Organismo Jurisdiccional la no cumplimentación de dicha norma de funcionamiento por parte del Equipo de Implante. Si no la hicieren y se constataran irregularidades de los Registros, el Banco será inhabilitado.

ARTÍCULO 6º: El Jefe del Banco será responsable de llevar el Registro en Libros follados y rubricados por el INCUCAI, del número de operativos de procuración, fecha de ablación, fecha de recepción, datos del donante, Institución en que se ablacionó, médico ablacionista, y los datos referentes a cada córnea y receptor al que fue asignado, considerando el número de inscripción en lista de espera del INCUCAI, aclarando si el receptor se encontraba en lista de urgencia.

ARTÍCULO 7º: Cuando el tejido corneal proceda de un Banco Extranjero, los mismos deberán haber cumplido con los requisitos de habilitación del País de Origen – que deberán guardar similitud con los locales – debiendo estar los antecedentes del Banco de referencia registrados y archivados en el INCUCAI.

ARTÍCULO 8º: A partir de sus entrada en vigencia quedan derogadas todas las resoluciones dictadas hasta la fecha en materia regulada por la presente.



*Ministerio de Salud de la Nación*

TRASPLANTES DE ORGANOS  
**ncucaí**  
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

ARTÍCULO 9º: Regístrase, Notifíquese a la Secretaría de Recursos y Programas de Salud, a la Dirección Científico Técnica, Dirección Médica, Departamento de Asuntos Jurídicos, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, Sociedad Argentina de Oftalmología, a las Autoridades Provinciales, y Organismos Jurisdiccionales. Deseé a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese.

**RESOLUCIÓN Nº 188/97**



## ANEXO I

### HABILITACIÓN DE BANCO DE OJOS

1) Personal: Los Bancos de Ojos deberán contar como mínimo con:

1.1. Personal Profesional.

- Un Médico especialista en Oftalmología, que acredite no menos de (5) años de ejercicio en la especialidad, con una experiencia mínima de un (1) año en el funcionamiento y administración de Bancos de Ojos y antecedentes en ablación certificada por la Institución donde realizó la práctica.

- Médico/s oftalmólogo/s que acrediten experiencia en el procedimiento de ablación del globo ocular o tejido corneal, certificado por el Jefe de Servicio donde desarrolló la práctica.

- Un Médico especialista en Anatomía Patológica que acredite no menos de (5) años de ejercicio en la especialidad y que certifique experiencia en el diagnóstico Anatomo-Histológico de tejido corneal.

- El Banco deberá contar con un Jefe y un Subjefe.

Las condiciones y antecedentes de los profesionales se acreditarán acompañando:

- Fotocopia autenticada del Título de Médico.
- Fotocopia autenticada del Título de Especialista.
- Curriculum Vitae.

1.2. Personal Auxiliar

- Secretaría/s que garanticen el funcionamiento administrativo del banco.

2) Infraestructura Mínima: la planta física deberá contar con:

2.1- Sala de Recepción: en la que debe figurar la autorización de funcionamiento, y desarrollará sus actividades el área administrativa y de archivos.

2.2- Sala de Conservación y Manejo de Tejidos deberá contar con:

- Lámpara de Hendidura.
- Microscopía Especular. (Opcional)
- 1 Heladera.
- Elementos para Esterilización.



*Ministerio de Salud de la Nación*

TRASPLANTES DE ORGANOS  
**ncucaí**  
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

- Instrumental necesario para la Ablación.
- Instrumental necesario para preparación y procesamiento del Tejido.
- Lugar para lavar, higienizar, y rotular frascos y recipientes.

2.3-Laboratorio de Anatomía Patológica: contará con:

- Los elementos inherentes a él.
- Archivos para preparados.
- Frascos para piezas microscópicas.
- El laboratorio podrá ser propio o conveniado . En este último caso se deberá presentar copia del convenio adjuntando antecedentes curriculares del Jefe del mismo punto.



*Ministerio de Salud de la Nación*

TRASPLANTES DE ORGANOS  
**ncucaai**  
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

## ANEXO II

### SISTEMA DOCUMENTAL Y DE REGISTRO PARA BANCO DE OJOS

1) Los Bancos de Ojos habilitados por el INCUCAI o por la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, deberán archivar y cumplimentar los protocolos aprobados por la presente Resolución, a los efectos de su operatividad:

- 1-1) Protocolo de Procuración de Córneas (PCE).
- 1-2) Protocolo de Procesamiento de Córnea derecha (ICD).
- 1-3) Protocolo de Procesamiento de Córnea izquierda (ICI).
- 1-4) Protocolo de Implante (CT)